



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: MARCELA EUSSE MARINO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00172-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial del 15 de septiembre de 2.020 correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado luego del trabajo estadístico del año 2.020 durante los meses de noviembre de 2.020 a enero de 2.021 continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso junto con otros pendientes por tramitar, actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 6 julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: ***“...condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., a restituir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los valores obtenidos en virtud de la vinculación de la señora MARCELA EUSSE MARINO, como cotizaciones y bonos pensionales, con todos los rendimientos que se hubieren causado...Como consecuencia de lo anterior, condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir como afiliada a la señora MARCELA EUSSE MARINO, así como a recibir los valores obtenidos mientras estuvo vinculada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y a contabilizar para efectos de pensión, las semanas cotizadas...en el Régimen de Ahorro Individual...”***, más acontece, que no obra prueba como tal en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante el Administrador Público de Pensiones que contenga en su integridad tales pretensiones, y si en gracia de discusión, se tuviera como dicha reclamación el oficio de respuesta dentro de una acción de tutela ante un Despacho Judicial de data del **10 de mayo de 2.011, (PDF 42)**, que trata del trámite de “solicitud de traslado de la señora MARCELA EUSSE MARINO del fondo de pensiones PORVENIR” junto con el formulario de vinculación o actualización al sistema general de pensiones elaborado por el extinto Instituto de Seguro Social visible en PDF 41, no es menos cierto, que no obra solicitud alguna de la nulidad o ineficacia de traslado de régimen pensional y retorno a COLPENSIONES, lo cual es la esencia de tales pretensiones. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante el respectivo administrador público de pensiones. La norma referida es del siguiente tenor literal: “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S>, refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00172

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0100
La Providencia de fecha Día 06 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo